

brado Subsecretario de Estado de Obras Publicas, en sustitucion del señor Tomas Baez Diaz

DADO en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los dieciseis dias del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA 112º de la Independencia 92 de la Restauracion y 25º de la Era de Trujillo

HECTOR B TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 770 que nombra al señor Tomas Baez Diaz Jefe del Servicio de Seguridad con rango de Subsecretario de Estado

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 770

VISTA la Ley Nº 4010 del 24 de diciembre de 1954

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 49 de la Constitucion de la Republica dicto el siguiente

D E C R E T O

Art 1 — El señor Tomas Baez Diaz queda nombrado Jefe del Servicio de Seguridad con rango de Subsecretario de Estado

Art 2 — Se derogan las disposiciones del Decreto Nº 499 del 30 de diciembre de 1954 y el articulo 1º del Decreto Nº 740 del 2 de abril de 1955

DADO en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los dieciseis dias del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA 112º de la Independencia 92 de la Restauracion y 25º de la Era de Trujillo

HECTOR B TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 772 que dispone la presentacion de facturas de registro sobre la exportacion de cafe y de cacao

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 772

VISTO el articulo 3º de la Ley Nº 4103 promulgada en fecha 15 de abril de 1955

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O

Art 1 — Los exportadores de café y cacao podrán presentar sus facturas para registro en un plazo de 48 horas después del cierre de la negociación. Sin embargo no se tomarán en cuenta los días no laborables que medien del comienzo del plazo al término de mismo.

Art 2 — Estos registros serán efectuados en la Secretaría de Estado de Finanzas por el funcionario o empleado que designe el Secretario de Estado.

Art 3 — Para que tenga efecto el registro el interesado depositará en la mencionada Secretaría de Estado factura en triplicado debidamente firmada y acompañada de dos sellos de Rentas Internas por valor de RD\$1.00 cada uno las cuales deberán expresar

- a) Nombre y dirección del vendedor
- b) Nombre y dirección del comprador
- c) Destino
- d) Mercancías vendidas con detalles en cuanto a precio cantidad calidad tipo lugar y fecha de la entrega o embarque

Art 4 — Las facturas registradas deberán ser firmadas por el Secretario de Estado de Finanzas o por el Subsecretario de Estado del mismo Departamento a quien este delegue esa función. El original de las mismas quedará depositado en la oficina en que se efectúe el registro y el duplicado y triplicado serán entregados al interesado.

Art 5 — El solicitante estará obligado a depositar conjuntamente con la factura una copia del contrato de venta que fundamente su solicitud o el encargado de efectuar el registro podrá otorgarle un plazo razonable para hacerlo.

Art 6 — Las declaraciones para los fines del presente decreto se harán bajo juramento y todo aquel que declarare operaciones en forma contraria a la verdad incurrirá al comprobarse este hecho en la pena prevista en la Ley sobre Perjurio N° 202 del 28 de agosto de 1918.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA 112º de la Independencia 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA